



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA -25286-3105-001-2022-00122-00 (25286-3105-001-2019-00057-00)**

**DEMANDANTE: ANDREA FERNANDA RAMÍREZ ORTIZ**

**DEMANDADO: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES S.A. REDETRANS S.A.**

Ha ingresado el presente asunto al despacho, al que se le ha adosado el proceso 25286-3105-001-2019-00057-00, puesto que obra solicitud de ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales fueron proferidas en el mencionado expediente, por lo que el despacho procede a resolver lo correspondiente bajo una sola cuerda procesal, así:

Proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, han arribado el proceso 25286-3105-001-2019-00057-00, luego de haber decidido el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra de la sentencia de 6 de agosto de 2021, por lo que se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y, se ordenará que por secretaría se practique la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante correo electrónico de 26 de abril de 2022 ha solicitado la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia, proferida por este despacho el 6 de agosto de 2021 y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, solicitud a la cual se le asignó el radicado 2528-3105-001-2022-00122-00.

Sería del caso, *-una vez ejecutoriada esta providencia conforme señala el inc. 1 del art. 305 del C.G.P.-* dar curso a la solicitud de ejecución, si no fuera porque, verificado el cartulario procesal, se advierte que la única demandada, RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS S.A., se encuentra en estado de liquidación judicial, según auto de 13 de noviembre de 2020.

Así las cosas, a voces del núm. 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, deben ser remitidos al juez del concurso todos los procesos de ejecución que actualmente cursan en contra del deudor con el fin «*que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto*», pues ha de tenerse en cuenta que «*la continuación de los mismos por fuera de la*

*actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso».*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte actora, en virtud del art. 306 del C.G.P. solicitó la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este proceso, y que, a voces del núm. 12 del art. 1116 del 2006 este despacho se encuentra sin competencia para adelantar dicha actuación, se procederá a ordenar la remisión de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para que obre en el proceso de liquidación judicial que se adelanta en contra de la acá demandada, una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza, dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en sentencia de 24 de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** Por Secretaría practíquese la liquidación de costas conforme dispone el art. 366 del C.G.P., y regrese el expediente al despacho para proveer acerca de su aprobación.

**TERCERO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas a que se refiere el numeral anterior, **REMÍTASE** el presente asunto a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que obre en el expediente No. 88927 correspondiente a la liquidación judicial que se sigue en contra de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS S.A.**; déjense las constancias de rigor en el expediente.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

<p><b>EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA - 25286-3105-001-2022-00122-00 (25286-3105-001-2019-00057-00)</b> <b>DEMANDANTE: ANDREA FERNANDA RAMÍREZ ORTIZ</b> <b>DEMANDADO: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES S.A. REDETRANS S.A.</b></p>
---

Proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, han arribado las presentes diligencias, luego de haber decidido el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra de la sentencia de 6 de agosto de 2021, por lo que se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y en consecuencia, se ordenará que por secretaría se practique la liquidación de costas.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S. ha solicitado la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia, proferida por este despacho el 6 de agosto de 2021 y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, solicitud a la cual se le asignó el radicado 2528-3105-001-2022-00122-00.

Sería del caso, *-una vez ejecutoriada esta providencia conforme señala el inc. 1 del art. 305 del C.G.P.-* dar curso a la solicitud de ejecución, si no fuera porque, verificado el cartulario procesal, se advierte que la única demandada, RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS S.A.,

se encuentra en estado de liquidación judicial, según auto de 13 de noviembre de 2020.

Así las cosas, a voces del núm. 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, deben ser remitidos al juez del concurso todos los procesos de ejecución que actualmente cursan en contra del deudor con el fin *«que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto»*, pues ha de tenerse en cuenta que *«la continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso»*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte actora, en virtud del art. 306 del C.G.P. solicitó la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este proceso, y que, a voces del núm. 12 del art. 1116 del 2006 este despacho se encuentra sin competencia para adelantar dicha actuación, se procederá a ordenar adosar el proceso 25286-3105-001-2019-00057-00 a este expediente, y efectuado ello, se ordenará la remisión de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para que obre en el proceso de liquidación judicial que se adelanta en contra de la acá demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza, dispone:

PRIMERO: ADOSAR a este expediente el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado 25286-3105-001-2019-00057-00, en virtud de la solicitud de ejecución allegada por la parte actora conforme a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

SEGUNDO: pOR

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**